



SIELO QVARTO VIENTE
MARAVELLOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO —

mas convenientemente = Y entendido por esta
Cid. = Acuerda que las dhas tierras labra-
das se entreguen al dho E. A. Nicolas en
quenta de las dos suertes incultas, sin
perjuicio del derecho que le asiste por la
Introduccion echa de dhas tierras labradas =
El Sr. Ojeda del Poyo Procurador y Indico q. dio
quenta a esta Cid. a verse sentenciado el Pleito
que en nombre de esta Cid. asequido contra
Gabriel fern. fiel Concedor que abido del Abi-
tado de vino Lazare declarandose, que esta
Cid. le pida en quenta los mill. Doyentes
y mas R. Y importe de los finos corridos, que
despues de sus quentas presento, y por los
embaxaros que sean ocurridos y ausencia
que encauzo de esta Cid. a echo al Tincan
de S. Gines, no adado quenta a dha semen-
ra y ser pasado el termino de la ppetua
Y entendido por esta Cid. acuerda sellar
los autos a su Abogado p. que informe de
su vez que asista a esta Cid. Y si convinieren

Cas
del Abitadon de los S. Pedro Dominguez y Juan de Angoitodile-
xon que en conformidad de su acuerdo acordado
con el contador de las Reçutas la quenta de
el Proceedido del Abitadon de quatro mar-
en Plumbre de vino desde quimero chino
del año pasado de mill setecientos y cinco
sere asta fin de Mayo del, a Gabriel fern
conde. fiel Concedor que fue dho Abitadon

